REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

ACTO ADMINISTRATIVO
(30 DE ENERO DE 2026)

"Por la cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos previstos en el numeral 7 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 4 del literal g) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015"

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución 4320 del 20 de noviembre de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 4062 de 2012 creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en adelante LA UAEMC, como un organismo civil de seguridad, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, los jefes o Representantes Legales de las entidades públicas tienen la facultad de delegar de forma total o parcial el desarrollo de los procesos de contratación pública. Es así que la Dirección general de LA UAEMC expidió la Resolución nro. 4320 de 2025, "*Por la cual se delegan unas funciones en materia de contratación, ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones*", en la que se le ha delegado en el secretario(a) general y el (la) el subdirector(a) administrativo y financiero la competencia para ordenación del gasto incluyendo la celebración de contratos.

Que, en los últimos años, Migración Colombia ha optimizado sus procesos para ciudadanos nacionales y extranjeros buscando ofrecer un servicio ágil y seguro. Para ello, la Entidad implementó el sistema BIOMIG: una solución de control migratorio basada en la autenticación biométrica por iris, compuesta por tecnología que combina hardware automatizado (pasillos y lectores de iris) con una imagen biométrica que corrobora la identidad del individuo de forma inmediata, agilizando significativamente el flujo migratorio de entrada y salida del país.

Que, actualmente, la Entidad dispone de una infraestructura instalada de 89 pasillos BIOMIG a nivel nacional en puntos estratégicos como el Puesto de Control Migratorio (PCM) terrestre de Rumichaca y los aeropuertos internacionales El Dorado (Bogotá), José María Córdova (Rionegro), Rafael Núñez (Cartagena), Alfonso Bonilla Aragón (Cali), Matecaña (Pereira), Ernesto Cortissoz (Barranquilla) y Camilo Daza (Cúcuta).

Que, **INCOMELEC S.A.S.** es el proveedor integrador, implementador y responsable original del suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de la solución BIOMIG a nivel

"Por la cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos previstos en el numeral 7 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 4 del literal g) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015"

nacional. Por esta razón posee el conocimiento especializado, la documentación técnica, los esquemas de configuración, los accesos, licencias, protocolos de seguridad y la trazabilidad completa de la arquitectura tecnológica que soporta el sistema. Dichos elementos son indispensables para garantizar una correcta extensión de la garantía y la prestación del soporte especializado requerido.

Que, de este modo, es pertinente advertir que la extensión de garantía, el soporte técnico especializado y el mantenimiento de la solución integral de pasillos migratorios – BIOMIG deben realizarse de manera exclusiva con la firma INCOMELEC S.A.S., precisamente en atención a consideraciones técnicas, operativas y jurídicas que hacen inviable la satisfacción de la necesidad por parte de otros proveedores sin poner en riesgo, la permanecía, seguridad e integridad de la solución tecnológica.

Que, adicionalmente, la extensión de la garantía sobre los equipos y componentes que conforman la solución BIOMIG solo puede ser otorgada por el proveedor original o por un tercero expresamente autorizado por este, condición que, para el caso concreto, recae exclusivamente en INCOMELEC S.A.S., quien cuenta con la representación, certificación o autorización correspondiente de los fabricantes para la comercialización, soporte técnico especializado, mantenimiento y servicios postventa de los pasillos (Automatic Systems) y cámaras biométricas de iris (CMITECH), componentes indispensables que hacen parte integral de la solución BIOMIG, tal como a continuación se evidencia:



Wavre, 26 de enero de 2026
Sres.
A QUIEN PUEDA INTERESAR

Asunto: Carta de Distribución exclusividad.

Por medio de la presente hacemos constar que la compañía **INCOMELEC S.A.S. NIT 900. 075.980-1** es el único distribuidor exclusivo de **Automatic Systems SA Easier** en Colombia autorizado para la comercialización, soporte técnico especializado, mantenimiento y servicios postventa de los pasillos **Sky Lane** los cuales hacen parte de la solución biomig

INCOMELEC SAS cuenta con la capacidad técnica e ingeniería necesaria para garantizar el óptimo funcionamiento de la solución Biomig, brindando respaldo y atención especializada en el territorio colombiano.

Esta certificación es válida por un periodo de un año.

Cordialmente,

Marie-Anne SOHM

Sales Director

AUTOMATIC SYSTEMS s.a.
Avenue Mercator 5 - 1300 WAVRE
Tél. 010 / 23 02 11 - Fax 010 / 23 02 12
TVA BE 406.702.668

"Por la cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos previstos en el numeral 7 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 4 del literal g) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015"

CMITECH

CMITech Company, Ltd.
4th floor, #417 - 419, 136 LS-ro, Dongan-gu,
Anyang-si, Gyeonggi-do, 14118, Republic of Korea
Tel: +82.70.8633.8277
www.cmi-tech.com

CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE

29 de enero de 2026

A quien pueda interesar

Respetados señores,

Asunto: Certificación de Exclusividad

CMITech Company, Ltd., República de Corea, identificada con No. 123-86-19086, certifica que **INCOMELEC SAS** (NIT 900.075.980-1) es el único distribuidor exclusivo en Colombia autorizado para la comercialización, soporte técnico especializado, mantenimiento y servicios postventa de lectores de iris implementados en la solución Biomig.

INCOMELEC SAS cuenta con la capacidad técnica e ingeniería necesaria para garantizar el óptimo funcionamiento de los lectores de iris implementados en solución Biomig, brindando respaldo y atención especializada en el territorio colombiano.

Cordialmente

Philip P. Tusa
Chief Operating Officer
Duly authorized to sign the authorization for and on behalf of: **CMITech Company, Ltd.**
Dated: 29rd day of January 2026
Contact information: ptusa@cmi-tech.com; +1 408 391 2929.

Que, en conclusión, la contratación de la extensión de garantía, soporte técnico especializado y mantenimiento de la solución BIOMIG con INCOMELEC S.A.S. garantiza la continuidad operativa, la seguridad tecnológica, la validez de la garantía extendida, el acceso a soporte especializado y actualizaciones oficiales, así como la protección de la inversión pública realizada, asegurando que el sistema continúe operando conforme a los estándares técnicos y de calidad exigidos por Migración Colombia.

Que, desde el punto de vista jurídico, la contratación exclusiva con INCOMELEC S.A.S. se sustenta en la inexistencia de pluralidad de oferentes, toda vez que se trata de servicios que solo pueden ser prestados por un proveedor determinado, al ser el único que cuenta con la capacidad técnica, las autorizaciones del fabricante y el conocimiento especializado necesario para ejecutar el objeto contractual.

Que, en consecuencia, se configura la causal de contratación directa prevista en la normativa de contratación estatal vigente, en particular cuando se trate de bienes y servicios que, por su naturaleza técnica, solo pueden ser suministrados por un proveedor específico, sin que ello implique una restricción injustificada de la libre competencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, el cual determina que: *"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) g) cuando no exista pluralidad de oferente"* y, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual consagra que:

"Por la cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos previstos en el numeral 7 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 4 del literal g) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015"

> *"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*

Que, la necesidad de contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y el Comité de contratación aprobó la necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la contratación, avaló la modalidad de contratación y recomendó al ordenador del gasto adelantar el proceso de selección de conformidad con lo expuesto.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación directa, que contendrá entre otros aspectos:

> *"1. El señalamiento de la causal que se invoca;*
> *2. La determinación del objeto a contratar;*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista;*
> *4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos."*

Que para atender la mencionada contratación existe una apropiación presupuestal, tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal nro.23226 del 23 de enero de 2026 que afecta el Rubro Presupuestal: **C-1199-1002-12-53105B-1199065-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS TECNOLÓGICOS - FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES Y EVOLUCIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN MIGRACIÓN COLOMBIA NACIONAL Fuente**: Propios; **Recurso**: 21 **Situación**: CSF, por valor de: **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/L ($1.969.660.904)**. El referido CDP fue expedido por la Coordinación del Grupo Financiero de la UAEMC.

Que la Oficina Asesora de Planeación de la UAEMC expidió certificación con radicado nro. 20262130001893 de fecha 23 de enero de 2026 mediante la cual consta la disponibilidad presupuestal para adelantar dicho proceso, la misma se encuentra disponible en los documentos del proceso en la plataforma transaccional SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar justificado el proceso de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del literal g) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 2°. Realizar los trámites correspondientes del proceso de selección mediante el cual se pretende contratar la **"*EXTENSIÓN DE GARANTÍA, SOPORTE ESPECIALIZADO Y MANTENIMIENTO DE LA SOLUCIÓN INTEGRAL DE PASILLOS MIGRATORIOS – BIOMIG A NIVEL NACIONAL*."**, por un plazo de ejecución por ocho (8) meses, a saber, desde el 3 de abril de 2026 y hasta el 2 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 3°. Fijar para el proceso de selección ya señalado un presupuesto de **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL**

"Por la cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos previstos en el numeral 7 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, el numeral 4 del literal g) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015"

NOVECIENTOS CUATRO DE PESOS M/L ($1.969.660.904 M/L). IVA incluido, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal o de carácter legal, suma que se encuentra respaldad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 23226 del 23 de enero de 2026 que afecta el Rubro Presupuestal: **C-1199-1002-12-53105B-1199065-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS TECNOLÓGICOS - FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES Y EVOLUCIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN MIGRACIÓN COLOMBIA NACIONAL Fuente**: Propios; **Recurso**: 21 **Situación**: CSF, por valor de: **MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/L ($1.969.660.904)**. El referido CDP fue expedido por la Coordinación del Grupo Financiero de la UAEMC.

ARTÍCULO 4°. Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página web www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

ARTÍCULO 5°. Convocar a los ciudadanos en especial a las Organizaciones de Veedurías Ciudadanas pertinentes para que ejerzan el respectivo control social en el marco de la contratación que se realizará, durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren pertinentes, durante su desarrollo, caso en el cual se les suministrará la información requerida cuando ésta no se halle en el portal www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 6°. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo se publicará en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO 7°. Contra el presente acto no procede recurso alguno. Lo anterior, en atención a establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 30 de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO ALFONSO NÚÑEZ GARCÍA

Firmado digitalmente por FEDERICO ALFONSO NÚÑEZ GARCÍA

FEDERICO ALFONSO NÚÑEZ GARCÍA
Secretario general

Elaboró: Juan David Camargo García, Profesional GIT Contratos
Revisó: David Ricardo Pinzón Cepeda, contratista del GIT Contratos
Camilo Andrés Naranjo Valero, coordinador del GIT Contratos
Iván Acosta Puentes, abogado de la Secretaría general